



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

**Ref. Garantía Mobiliaria – auto resuelve recurso
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00726-00**

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada del extremo demandante contra el auto de fecha 24 de octubre de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme a los lineamientos del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, por cuanto revisada la actuación se advierte que el expediente ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se realizara ninguna actuación durante más de un año, por tanto, se dan los presupuestos del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso para dar su terminación por desistimiento tácito.

En efecto, obsérvese que dicho precepto normativo, contempla dos circunstancias para que el Juez termine el proceso por desistimiento tácito. La primera, que la inactividad se dé porque existe un acto procesal pendiente a cargo de una parte sin el cual no puede continuar el proceso. La segunda, que el proceso permanezca detenido por más de un año, sin que en él se lleve a cabo actuación alguna.

Este asunto fue terminado en aplicación del segundo de los eventos descritos, esto es, de la revisión de las diligencias se concluyó que el asunto se encontraba inactivo por más de un año contado desde la última actuación registrada en el plenario.

Nótese que mediante auto fechado 31 de agosto de 2021 se admitió la solicitud y se dispuso ordenar la aprehensión del vehículo de placas WNL516, para lo cual se ordenó oficiar a la autoridad de policía correspondiente. El mencionado oficio fue elaborado y tramitado por esta sede judicial, inicialmente el 15 de septiembre de 2021, posteriormente, previo impulso de la parte actora, los días 17 de marzo y 13 de octubre de 2022, fecha ésta última desde la cual no se registró actuación alguna en el plenario diferente al ingreso del proceso al despacho el 20 de octubre de 2023.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden, ninguna implicación tiene el hecho de si existía o no para el momento de la culminación del juicio por desistimiento tácito, una carga procesal pendiente, puesto que para dar aplicación al numeral segundo de la mencionada normatividad únicamente requiere el transcurso del lapso de tiempo previsto por el legislador.

En ese caso se evidencia que la inconforme si quiera adelantó actuación y/o solicitud alguna con miras a impulsar el presente asunto, cuando menos, conminar al requerimiento ante la SIJIN con miras a establecer el trámite dado a los oficios remitidos por esta sede, lo que se traduce en una inactividad total del presente asunto, por contera, la configuración del plazo establecido por el legislador para dar por terminada la actuación por desistimiento tácito.

En conclusión, esta operadora de justicia considera que la decisión adoptada se enmarca en los postulados del artículo 317 del C.G.P., y armoniza con las pruebas obrantes en el expediente, razones suficientes para mantener intacto el auto atacado. En cuanto al recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 24 de octubre de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso por Desistimiento Tácito conforme a los lineamientos del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Se concede la apelación propuesta por la parte actora en el efecto SUSPENSIVO, conforme a las previsiones del literal e del numeral 2° del mencionado artículo 317 en concordancia con el numeral 7° del artículo 321 *ibídem*.

Por Secretaría remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo, previo traslado del escrito de sustentación al extremo pasivo, término durante el cual el apelante podrá si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 188 del 29 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5626b247ce2a1fc675027314ad5d1b7fa3a6dbf84991307cbdc223a13d3ff243**

Documento generado en 28/11/2023 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>